



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00065-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**
Demandados: **HECTOR MANUEL SAMPER GAMARRA Y YERLIS PATRICIA PALOMINO MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO DE BOGOTÁ S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor. **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** en contra de **HECTOR MANUEL SAMPER GAMARRA Y YERLIS PATRICIA PALOMINO MARTINEZ** con base en título valor representado en PAGARE No. 753282281 por un Valor de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS** (\$33.579.122) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **HECTOR MANUEL SAMPER GAMARRA Y YERLIS PATRICIA PALOMINO MARTINEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 753282281 por un Valor de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS** (\$33.579.122) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo, sobre el capital contenido en el PAGARE No. 753282281, la suma de **SIETE MILLONES TRES CIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$7.388.299) moneda corriente, causados desde el día 07 de mayo de 2023 hasta el dos de febrero de 2024.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARE No. 753282281, liquidados desde el día 03 de febrero de 2024 hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>017</u>
Hoy <u>26/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **HECTOR MANUEL SAMPER GAMARRA Y YERLIS PATRICIA PALOMINO MARTINEZ. RAD: 204004089001-2024-00065-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **HECTOR MANUEL SAMPER GAMARRA CC. 85.484.260 Y YERLIS PATRICIA PALOMINO MARTINEZ CC. 1.128.145.725**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$61.451.131.05) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 017
Hoy 26/02/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría